

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO... Un mes... 2 pesetas.  
Tres meses... 5'50  
Seis meses... 10'50  
Un año... 20'50

FUERA DE LA CAPITAL... Un mes... 2'50 pesetas.  
Tres meses... 7  
Seis meses... 12'50  
Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (q. D. g.), comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 13 de Diciembre de 1911.—El Marqués de la Torreçilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

## Gobierno Civil

MINAS  
2872

2861

Don José de Echanove, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pío Ameivia y Aguillo, vecino de Logroño y representante de D. Salvador J. de Escauriza, ha presentado á mi autoridad á las diez del día 11 del mes de la fecha, una

solicitud de registro de mineral de carbón de hulla, de 62 pertenencias, con el título de *Fidel*, situadas en el término municipal de Turruncún, y paraje denominado Los Espinales y Peña Amarilla; lindante al Norte, con la carretera de Arnedo á Grávalos y con la mina «La Navarra»; al Sur, con terrenos del común y con la mina «San Tiburcio»; al Este, con los mismos que el Norte, y al Oeste, con terreno que llaman Collizo y con la mina «Felisa», y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el que sirvió para la concesión caducada «Concepción», expediente número 1399. Desde él se medirán al E. 55° N., 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y sucesivamente desde las demás, se medirán al N. 55° Oeste 1.000 metros, para la 2.ª; al O. 55° S. 300 metros, para la 3.ª; al N. 55° O. 100 metros, para la 4.ª; al O. 55° S. 100 metros, para la 5.ª; al S. 55° E. 200 metros, para la 6.ª; al E. 55° N. 100 metros, para la 7.ª; al S. 55° E. 900 metros, para la 8.ª; al O. 55° S. 100 metros, para la 9.ª; al S. 55° Este

600 metros, para la 10.ª; al Este 55° N. 100 metros, para la 11.ª; al S. 55° E. 200 metros, para la 12.ª; al O. 55° S. 100 metros, para la 13.ª; al S. 55° E. 400 metros, para la 14.ª; al E. 55° N. 100 metros, para la 15.ª; al N. 55° O. 200 metros, para la 16.ª; al E. 55° Norte 200 metros, para la 17.ª; al Norte 55° O. 1.000 metros, para la 18.ª, y desde ésta midiendo 100 metros en el rumbo O. 55° S., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 62 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2.872, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 14 de Diciembre de 1911.

José de Echanove

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, en comunicación de 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita á este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días, un estado duplicado con arreglo al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas provinciales y municipales que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir en 1.º de Enero de 1912 han de rendir las Diputaciones y Ayuntamientos al Tribunal de las del Reino.

De Real orden lo digo á usía para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á usía muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1911.

BARROSO

Señor Gobernador civil de... Excepto las provincias Vascongadas y Navarra.

### EJERCICIO DE 1912

Estado de las cuentas provinciales y municipales del expresado ejercicio, que por conducto de la Dirección General de Administración deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes Orgánicas, Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE DE LAS CUENTAS	Número de ellas			PLAZAS EN QUE DEBEN RENDIRSE AL TRIBUNAL	OBSERVACIONES
		MENSUAL	ANUAL	TOTAL		
	(Provincial ó municipal.)					
	TOTAL..	.....	.....	.....		

(Punto y fecha.)

EL GOBERNADOR, (Firma y sello del Gobierno civil).

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Conclusión (1)

2802

RELACIÓN de las maderas y leñas concedidas por Real orden de 27 de Junio último, que han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en los Boletines oficiales números 174 y 175, correspondientes á los días 8 y 9 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		TASACIÓN Ptas. Cts.	PLAZO para la corta, labra, carbón y sica DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
			MADERAS Madreros cúbicos	LEÑAS Gruesas ESTEROS Ranaje ESTEROS				
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS</b>								
Ortigosa . . . . .	Dehesa Boyal . . . . .	Pino	50	»	600	90	1 Enero 20, á las 10 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Cimproñite».
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem	50	»	600	90	Idem 20, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cuartones señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Gallardobes».
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem	50	»	450	90	Idem 20, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Matacas».
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem	38	»	342	90	Idem 20, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cabrios, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Matacas».
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem	40	»	240	60	Idem 20, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos viejos y mal configurados, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Haya	40	»	360	90	Idem 20, á las 12 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Majada de las Vacas».
Idem . . . . .	Dehesa Vieja . . . . .	Pino	35	»	368	60	Idem 20, á las 1 de la tarde.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Cerezuelo».
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem	35	»	368	60	Idem 20, á la 1 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Puesto de Invierno».
Idem . . . . .	Vacariza . . . . .	Idem	70	»	788	90	Idem 20, á las 2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Cerrada del Tendero».
El Rasillo . . . . .	Agenzana, etc.	Brezo	»	100	38	90	Idem 19, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Villanueva . . . . .	Montehón . . . . .	Roble	»	200	263	90	Idem 20, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de los robles secos y limpia de la mata baja, según el modelo que se fije al hacer la entrega en una extensión de 4 hectáreas, en el sitio denominado «La Marta» y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem . . . . .	Ollano . . . . .	Idem	»	200	300	90	Idem 20, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por entresaca del roble en el sitio «Balcón de Pilatos», en la forma que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según el modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 4 hectáreas en el sitio «Navas», y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio «Los Picos» y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por el arranque de dicha piedra en el banco existente en el término denominado «San Quiléz» á 100 metros del kilómetro 45 de la carretera de Haro á Pradoluengo, próximo á la divisoria con Pradilla, provincia de Burgos. Esto como sus similares de piedra, se harán durante un quinquenio de 1911 á 1916 en el mismo tiempo y tasación.

Idem 20, á las 10 y 1/2 de la id.  
Idem 20, á las 8 de la id.

169 »  
38 »

150 »  
100 »

Idem . . . . .  
Desde Montes Ma-  
dres, etc. . . . . Brezo

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

Valgañón. . . . . Corrales Zamaque-  
ría. . . . . Piedra

50 »  
» »  
» »

Todo el año Enero, 13, á las 9 y 1/2 de la m.

Logroño, 7 de Diciembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(1) Véase el BOLETIN núm. 275.

**Delegación de Hacienda**

2860

Dispuesto por el artículo 116 del Reglamento para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900 entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios duplicados por los tabacos y efectos timbrados existentes en los almacenes de dicha Compañía y que á dicho acto asistan y autoricen los citados inventarios los Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en las localidades en que haya Administración Subalterna, esta Delegación de mi cargo, con el fin de que el servicio de que se trata sea practicado con la mayor exactitud, cree oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La formación de los inventarios mencionados, habrá de llevarse á efecto precisamente el día 31 del corriente mes, en los modelos impresos que al efecto presentará el Sr. Administrador de la Subalterna, en la cual deberán constituirse el Sr. Alcalde y Secretario y en unión del Administrador proceder al recuento de las labores de tabacos y efectos timbrados antes de estampar su resultado en los respectivos inventarios, para evitar toda clase de errores ó cambio de clases y precios y á fin de que se reflejen exactamente las existencias en el mencionado día; evitando de este modo raspaduras y enmiendas que en caso de haberlas habrán de salvarse debidamente.

2.<sup>a</sup> Una vez practicado el recuento y autorizados los inventarios, deberá cuidarse la Alcaldía de que por el primer correo sea remitido un ejemplar de cada uno á esta Delegación para su comprobación y remisión á la Dirección general del Timbre, quedando el duplicado en poder del Administrador de la Subalterna.

Logroño, 13 de Diciembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Tesorería de Hacienda**

2859

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas de Arnedo, Torrecilla de Cameros y 2.<sup>a</sup> de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente: «No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los

contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 11 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

2843

Don José Mena y García, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, ex-Notario electo de Sevilla por oposición directa, Abogado en ejercicio y Registrador de la Propiedad de este distrito.

Hago saber: Que en los artículos 401 y 402 de la ley Hipotecaria se prescribe lo siguiente:

«Artículo 401. Los asientos de dominio hechos en la extinguida Contaduría de Hipotecas, no surtirán efecto si los interesados á favor de quienes se constituyeron ó sus causahabientes no solicitan la traslación de los indicados asientos en el plazo de cinco años contados desde el 22 de Abril de 1909, en que se promulgó la Ley del día anterior.

»Art. 402. Transcurrido el plazo expresado en el artículo anterior (el 23 Abril 1914), caducarán de derecho los mencionados asientos y no podrá ya verificarse traslación alguna, ni se comprenderán como subsistentes en las certificaciones que se expidan.»

Y recomendando la circular de

